



Gex 4514/25

Inés López Monge, Secretario-Interventor del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba),

CERTIFICO: Que el pleno del Ayuntamiento de Montemayor en sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo que, copiado literalmente dice:

5. Aprobación, si procede, Bases subvenciones a personas y/o familias que se encuentran sin recursos económicos suficientes como consecuencia de situaciones de emergencia dentro del programa de emergencia local 2025.

El concejal de área don Francisco Serrano Carmona, expone: desde el año 2021 esta concejalía pone en marcha estas ayudas para poder cubrir las necesidades de los vecinos, recordar que estas ayudas tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

- a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación, un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- d) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad, etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

Así pues, en el contexto socioeconómico en el nos encontramos con motivo de la situación de crisis económica y encarecimiento del coste de la vida, por motivos ajenos a la ciudadanía de a pie, entendemos que desde el área municipal de Bienestar Social sigue siendo una prioridad atender a las necesidades de la población que demanda este tipo de ayudas y son en su mayoría usuarias de los Servicios Sociales Comunitarios.

Visto lo contenido en el artículo 28.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la posibilidad de concesión directa de este tipo de ayudas por razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva.

A la vista del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de subvenciones, que prevé que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, y en tanto este

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tífnos. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025



Ayuntamiento tiene regulada en ordenanza general aprobada en sesión de pleno de fecha 30 de septiembre de 2004 el Reglamento de Subvenciones Locales en régimen de concurrencia competitiva, pero no en régimen directo, se propone la adopción de acuerdo de aprobación.

Don José María Casa Polonio, portavoz del grupo municipal del PP expone: Estamos de acuerdo con iniciativas como estas que ayudan a los vecinos.

Doña Violeta Márquez Delgado, portavoz del grupo municipal del PSOE-A, expone: El Ayuntamiento es la administración donde antes se acude y disponer de recursos es bueno para la ciudadanía.

El pleno analizado el expediente, visto el dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos generales y sometido el asunto a votación ordinaria, acuerda por unanimidad de todos los asistentes que en este momento son los once concejales que lo componen adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar un procedimiento de URGENCIA a consecuencia de la situación económica actual, poniendo en marcha **"AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL"** también llamadas medidas extraordinarias de carácter provisional y excepcional, en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la actual situación económica .

1.- Bases Reguladoras: La regulación de las ayudas aprobadas tienen las siguientes características:

1. Carácter rogado: Las ayudas incluidas en el programa serán concedidas previa solicitud de la persona interesada, sin que el Ayuntamiento pueda concederlas de oficio.
2. Carácter reglado: Sólo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas que acrediten la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases para cada una de las actuaciones incluidas en el programa. Dichos requisitos tienen por objeto garantizar que los solicitantes se encuentran en situación de emergencia social.
3. Carácter local: Sólo tendrán acceso a las ayudas aquellas personas que se encuentren empadronadas en el Ayuntamiento de Montemayor, al menos desde el 1 de Enero de 2025.
4. Vigencia: Estas ayudas se otorgarán hasta agotar las cantidades consignadas a tal finalidad para el ejercicio en curso y en todo caso hasta el 31 de Diciembre de 2025.
5. Celeridad y simplicidad: Dada la naturaleza de las situaciones que se pretenden atender a través del presente programa, se establece un procedimiento para la concesión de las ayudas basado en los principios de celeridad y simplicidad, a fin de que dichas situaciones puedan ser atendidas con la urgencia requerida.
6. Plazo de presentación abierto: Las solicitudes de ayuda podrán presentarse con carácter anual durante todo el ejercicio presupuestario.
7. Principio de Prioridad: Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden de presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Montemayor. Se dará preferencia a aquellas solicitudes de personas/familias que no hayan obtenido ayudas del mismo carácter procedentes de otras administraciones públicas para el mismo ejercicio y a aquéllas que tengan carácter prioritario como las

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tfños. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025



relativas a familias con menores, solicitantes víctimas de violencia de género, familias numerosas, familias monoparentales o con alguno/a de sus miembros con discapacidad superior al 33%.

2.- Presupuesto total y aplicación presupuestaria

La línea de subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 231-48001 por importe de 5.250 € distribuidas en las diferentes necesidades a cubrir:

Línea 1: 4.050€

Línea 2: 800 €

Línea 3: 400 €

Si bien estos importes podrán ser adaptados a las cantidades finalmente solicitadas, por resolución del Alcalde, sin que puedan superar los 5.250 euros previstos en la aplicación presupuestaria.

3.- Objeto, condiciones y finalidad

Este programa extraordinario de ayudas tiene por objeto contribuir de una manera eficaz a solventar las difíciles situaciones de carácter económico en las que se ven inmersas la población residente en Montemayor como consecuencia de la situación económica actual, y posibilita la cobertura de necesidades básicas de personas y unidades de convivencia ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas, procurando una mayor autonomía y evitando que puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión, en las siguientes modalidades de ayudas:

LÍNEA 1: NECESIDADES BÁSICAS. Adquisición de productos y bienes de primera necesidades tales como:

- **Ayudas para alimentación mínima vital.** Se consideran gastos a cubrir mediante estas ayudas, los gastos derivados de alimentación de primera necesidad de los cinco grupos básicos de alimentos como son: cereales y derivados; frutas y hortalizas; lácteos y derivados; alimentos de origen animal y huevos; aceites y condimentos.
- **Ayudas para higiene personal y doméstica básica.** Considerándose como productos básicos aquellos relacionados con la higiene personal y productos de desinfección domésticos, incluidos pañales.
- **Ayudas farmacéuticas,** entre las que encontramos la medicación o tratamiento prescritos por facultativo/a de la Seguridad Social (se cubrirá la parte que no esté subvencionada, siempre que sea prescrita por motivo de enfermedad por profesionales de la Sanidad Pública).

LÍNEA 2: NECESIDADES HABITACIONALES. La persona solicitante será propietaria al 100% o cotitular mínimo del 50% de la vivienda objeto de la ayuda (en los supuestos de la sublínea 2) y sin que pueda tener a su nombre en el mismo o superior porcentaje ningún otro bien inmueble de naturaleza urbana o rústica, en todos los supuestos.

1. **Ayuda al alquiler.** Se considerará subvencionable un 80% de la mensualidad que suponga el alquiler de la vivienda habitual dónde se encuentre empadronada la unidad familiar, siempre que el contrato de arrendamiento se encuentre formalizado en el organismo correspondiente.

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tfños. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025



2. **Ayuda al pago de la cuota hipotecaria.** Se considerará subvencionable un 80% del importe de la cuota hipotecaria que grave la vivienda habitual dónde se encuentre empadronada la unidad familiar, con el fin de evitar una situación de lanzamiento por desahucio.

LÍNEA 3.- AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS. Ayudas por nacimiento de hijos/as de padres que mantienen el empadronamiento en Montemayor a la fecha del nacimiento.

4.- Cuantía y Abono

La cuantía a subvencionar y su forma de abono será la siguiente en función de la Línea de ayuda a la que se acoja la persona beneficiaria (podrán acumularse varios tipos de gastos subvencionables dentro de una misma Línea hasta los topes establecidos, y combinarse un máximo de dos (2) líneas de ayuda por solicitante, a criterio del informe de servicios comunitarios IPBS):

LÍNEA 1: Unidad familiar compuesta por:

- Una persona: **120 €** al mes.
- Más de una persona (no menores): **160 €** al mes .
- Con menores a cargo (ya sean descendientes, o estén sujetos/as a tutela, guarda o acogimiento familiar): Lo que corresponda por adultos + 80€ por menor al mes.

El abono se realizará a través del pago mensual al solicitante, que deberá adquirir los productos en comercios o farmacias de la localidad para la Línea 1.

LÍNEA 2: El 80% del importe a pagar, hasta un máximo de **200** euros

Al titular arrendador/a y al titular del préstamo hipotecario en las Líneas 2, sublíneas 1 y 2 y al propietario de la vivienda que constituya su residencia habitual en la línea 2.

La concesión de la ayuda podrá renovarse si así lo estiman los servicios sociales comunitarios hasta un máximo de 2 mensualidades (consecutivas o no), hasta agotarse el presupuesto.

LÍNEA 3.-200 euros por hijo/a nacido en el año 2025.

El abono se realizará a través del pago al solicitante.

5.- Régimen de concesión.

La concesión de las ayudas será en régimen de concesión directa de conformidad con el art. 22. C) de la LGS, entendiéndose que la situación de emergencia social derivada de la crisis económica cumple el requisito de ser excepcional, y que por su carácter de emergencia social queda acreditada su dificultad para un procedimiento de concesión ordinaria con su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en el presente plan se inicia mediante informe emitido por los servicios sociales comunitarios dependientes del Instituto Provincial de Bienestar Social en el que se relacionarán las personas que, previa solicitud y posterior evaluación y análisis de su situación socioeconómica, son susceptibles de ser beneficiarias de las ayudas a conceder, determinándose la naturaleza de las mismas y su importe.

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tfños. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025



El informe emitido por los servicios sociales comunitarios será remitido a Alcaldía para que en el plazo máximo de 15 días dicte resolución aceptando o denegando la ayuda propuesta. La Alcaldía no aceptará la ayuda propuesta si consta que las personas propuestas por Servicios Sociales no han justificado en años anteriores las ayudas de esta misma índole aprobadas, si bien se les ofrecerá que justifiquen en el plazo de 10 días para poder ser objeto de subvención. Si el contenido de la resolución fuera contrario al informe emitido por los servicios sociales deberá de estar suficientemente motivado.

El/La solicitante autorizará la cesión a este Ayuntamiento de los datos personales que sean estrictamente necesarios para gestionar la ayuda, desde el punto de vista contable y el consentimiento expreso del beneficiario en el supuesto de no realizar el pago al beneficiario.

El pago de las ayudas concedidas se realizará en el plazo máximo de 5 días desde que dicte el decreto concediendo las mismas.

Los pagos de las ayudas concedidas se realizarán directamente por el Ayuntamiento de Montemayor, a través de pago al solicitante para la Línea 1. Al titular arrendador/a y al titular del préstamo hipotecario en las Líneas 2, sublíneas 1 y al propietario de la vivienda que constituya su residencia habitual en la línea 2, si bien en tales casos deberá justificarse la aplicación de los fondos recibidos, y al padre o madre del nacido en la línea 3, debiendo acreditar el empadronamiento a la fecha del nacimiento y la fecha del nacimiento.

6.- Requisitos de los beneficiarios de las ayudas

Para poder ser beneficiario/a de las ayudas contenidas en la presente convocatoria de ayudas el/a solicitante de las mismas deberá de cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los 18 años de edad.
2. Tener residencia en Montemayor desde al menos el 1 de Enero de 2025. Dicho requisito podrá acreditarse mediante los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes, pudiendo designar que se aporte de oficio por el Ayuntamiento.
2. Encontrarse en situación de desempleo o situación equivalente o que su situación económica se haya visto agravada como consecuencia de la actual situación de crisis económica. Este requisito no será exigible en la línea 3.
3. La ayuda a conceder se entiende realizada a la unidad familiar en su conjunto, sin que se puedan solicitar diferentes ayudas por miembros de la misma. Se considera unidad familiar a efectos de este plan a la constituida por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, y progenitores o ascendientes que residan en la misma vivienda.
4. Para establecer los umbrales económicos, se ha tomado como referencia el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 pagas) en vigor, con base en una adaptación de la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el INE, conforme a la Escala de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico modificada.

El coeficiente de equivalencia de la unidad familiar que se tendrá en cuenta para establecer

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tlfos. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025



los límites de ingresos, será la suma de los valores y sus cuantías respectivas que correspondan a la unidad familiar, tanto por composición como por circunstancias familiares, según el siguiente desglose:

COMPOSICION FAMILIAR (PERSONAS EN EL HOGAR)	VALOR UNIDAD%	CUANTIA SOBRE 100% IPREM VIGENTE 2025. REFERIDAS A 6 MESES
PRIMERA PERSONA ADULTA	1	4,200 €
SEGUNDA PERSONA ADULTA Y SIGUIENTES	0,15	630 €
PERSONAS MENORES DE EDAD	0,30	1,260 €

Composición unidad familiar	VALOR UNIDAD	LIMITE MÁXIMO DE INGRESOS ULTIMOS 6 MESES
1 miembro	1	4.200 €
2 miembros adultos	1,15	4830€
3 miembros ADULTOS	1,30	5.460,00 €
Familia monoparental con un menor	1,30 €	5.460,00 €
2 adultos y un menor	1,45 €	6.090,00 €
Familia monoparental con dos menores	1,60	6.720 €
Por cada miembro más, menor	0,30	1.260 € por cada menor
Por cada miembro más, adulto	0,15	630 € por cada adulto

La forma de acreditar los requisitos señalados (tanto para ser beneficiarios/as como para orden de preferencia) se efectuará mediante los documentos mínimos que en su caso se determinen los servicios Sociales comunitarios, atendiendo a las circunstancias actuales, y de manera especial, en las Línea 2:

LÍNEA 2: Contrato de arrendamiento oficial en vigor y/o préstamo hipotecario que grave la vivienda familiar, así como certificado del Registro de Bienes Inmuebles en el que se indique el % de titularidad sobre dicho bien, y la no existencia de otros bienes inmuebles a su nombre.

8.- Justificación.

La justificación de la subvención de la línea 1 se realizará mediante la presentación de factura o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, que acredite el gasto de la subvención, junto con acreditación de su pago en el plazo de un mes desde el pago de la subvención.

La justificación de la subvención de la línea 2, se realizará mediante la presentación de la factura o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente de la mensualidad de alquiler con acreditación de su pago en el plazo de un mes desde el pago de la subvención.

La línea 3, que no requerirá justificación al acreditar previamente el nacimiento y el empadronamiento a la fecha del mismo.

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tfños. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025



El incumplimiento de la obligación de justificación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención, así como la justificación insuficiente de la ayuda concedida llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como poder ser beneficiario de estas subvenciones.

9.- No duplicidad

Mediante este Plan se pretenden cubrir aquellas necesidades más urgentes que actualmente no están siendo satisfechas por otras Administraciones, todo ello con la voluntad de garantizar una protección integral a todas aquellas familias y sectores más desfavorecidos en el marco de una actuación coordinada con otras Administraciones públicas para evitar duplicidades.

10.- Publicación y entrada en vigor.

El presente Plan entrará en vigor una vez que se haya producido su publicación en la BND

SEGUNDO: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos de la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente por orden y con el V.B. del señor Alcalde y con la salvedad de lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tfños. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

925F 5555 9C35 3064 BAF7



(92)5F55559C353064BAF7

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor LOPEZ MONGE INES el 01-10-2025

Visto Bueno de El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 01-10-2025